

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE JUNIO DE 1959

Nº 13,876

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley N.º 1 de la Ley de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil creada por el Decreto Ley N.º 5 de 18 de agosto de 1949.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 325 de 5 de junio de 1959, por el cual se declara la existencia de un incendio en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Decreto N.º 326 de 5 de junio de 1959, por el cual se declara la existencia de un incendio en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Resolución N.º 1 de 11 de junio de 1959, por la cual se declara la existencia de un incendio en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 1 de 11 de junio de 1959, por el cual se declara la existencia de un incendio en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Decreto N.º 2 de 11 de junio de 1959, por el cual se declara la existencia de un incendio en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Resolución N.º 1 de 11 de junio de 1959, por la cual se declara la existencia de un incendio en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Decreto N.º 3 de 11 de junio de 1959, por el cual se declara la existencia de un incendio en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N.º 1 de 11 de junio de 1959, por el cual se declara la existencia de un incendio en el Ministerio de Educación.

Decreto N.º 2 de 11 de junio de 1959, por el cual se declara la existencia de un incendio en el Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N.º 1 de 11 de junio de 1959, por el cual se declara la existencia de un incendio en el Ministerio de Obras Públicas.

Decreto N.º 2 de 11 de junio de 1959, por el cual se declara la existencia de un incendio en el Ministerio de Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N.º 1 de 11 de junio de 1959, por el cual se declara la existencia de un incendio en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Decreto N.º 2 de 11 de junio de 1959, por el cual se declara la existencia de un incendio en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

DECRETO LEY

ADICIONASE UN DECRETO LEY

DECRETO LEY NUMERO 8 (DE 11 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se adiciona el Decreto Ley Número 5 de 18 de agosto de 1949.

El Presidente de la República,

en ejercicio de facultades extraordinarias que le confiere el acápite 1.º del Artículo 1.º de la Ley 23 de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo Primero: Cada uno de los Miembros de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil creada por el Decreto Ley N.º 5 de 18 de agosto de 1949, tendrá un Suplente nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien reemplazará al principal de la Junta cuando este se excusare.

Los Viceministros de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores suplirán a los respectivos Ministros como Miembros de esa Junta.

Artículo Segundo: El Consejo Legal, el Jefe de Seguridad Aérea del Ministerio de este Ramo, actuarán como asesores de esta Junta, con derecho a voz pero no a voto en las sesiones.

Artículo Tercero: Todo Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, o asesor de la misma, que concurra a sesión tendrá derecho a recibir del Tesoro Nacional, en concepto de dieta, veinte balboas (B. 20.00) por cada una de las cuatro primeras sesiones que la Junta celebre en el respectivo mes.

Artículo Cuarto: Las sesiones serán naídas, además por dos estenógrafas. Cada estenógrafo percibirá un emolumento de B. 15.00 por sesión.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. RAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MOISEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SECURE C.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYE.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,

MARIO CAL HERNANDEZ.

Órgano Legislativo. —Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

VICTOR M. BUSTAMANTE.

El Secretario General,

Francisco Berro.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
JUAN DE LA C. TUÑON
ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: CALLES
 Avenida de Sur. N.º 10-A-50. Avenida de Sur. N.º 10-A-50
 (Edificio de Barrios). (Edificio de Barrios)
 Teléfono 2-1271. Apartado N.º 1410

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Elvira Alfaro, N.º 111
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES

Mínimo: 4 meses. En la República. En el extranjero: 6 meses.
 Un año. En la República. En el extranjero: 12 meses.

TODO PAGO ADELANTADO

Número 1.000. En el caso de suscripción en la ciudad de Panamá, la
 Dirección General. Avenida Elvira Alfaro, N.º 111.

Ministerio de Gobierno y Justicia

**DECLARASE INSUBSISTENTE UN
 NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 220
(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Mensajero de Tercera Categoría en Panamá, recaído en Víctor A. Muñoz.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 24 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 200
(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hilda Edith Valencia, Telefonista de Octava Categoría en la Oficina de Correos de Arraizán, en reemplazo de Mitzy Elena Herrera, quien pasará a ocupar otro cargo, desde el 16 de mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 231
(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

José Eugenio Iglesias F., Capataz de Tercera Categoría en la Cuadrilla de Juan Díaz.

Laetania de Márquez, Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá.

Parágrafo: Estos nombramientos tendrán efectos fiscales desde el 1º de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 232
(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Bartolo Pérez, Mensajero de Quinta Categoría en La Mesa, Veraguas, en reemplazo de Tomás Tristán, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

**RECONOCесе PERSONERIA JURIDICA
 A UNAS SOCIEDADES**

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 20. — Panamá, 12 de junio de 1958.

La señora Eunice Del Valle, panameña, vecina de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal N.º 11-4100, en su condición de Presidenta del Club Soroptimista de Colón, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca

como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada organización.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación del Club;
- b) Lista de las socias fundadoras;
- c) Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos; y
- d) Los estatutos aprobados.

Examinada la documentación presentada, se ha podido constatar que los fines que persigue la entidad peticionaria tienden a la práctica de preceptos enmarcados dentro de la Tolerancia, la Sinceridad, la Sabiduría, la Amistad y el Servicio al prójimo; y como quiera que estas actividades no pugnan con la moral, ni con las buenas costumbres; ni con la Constitución y leyes vigentes que regulan la materia, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada Club Serpentina de Colón, fundada en la ciudad de Colón el día 8 de septiembre de 1957 y, aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEUTEMATTE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 21.—Panamá, 8 de julio de 1958.

Don Raúl Arango N., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, ha sometido a consideración del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, a solicitud del señor Alberto L. Martinelli, Primer Jefe de la Compañía de Bomberos de Santa, Provincia de Veraguas, para que se reconozca personería jurídica a dicha institución, cuyos fines tienden a proteger la vida humana y las propiedades.

Con esta solicitud se han presentado los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación de dicha Compañía, fechada el día 27 de noviembre de 1957;
- b) Copia de los estatutos reglamentarios de esa institución aprobados por sus miembros;
- c) Copia de la Resolución N° 2 de 10 de marzo de 1958, por medio de la cual el Comandante Raúl Arango N., Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República aprobó dicho Reglamento.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 81 de 1941, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Compañía de Bomberos de Santa, fundada el 27 de noviembre de 1957, y aprobar sus estatutos de conformidad con el Artículo 64 del Código Civil y el ordinal 1) del Artículo 2) de la Ley 81 de 1941.

Cualquier modificación a los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEUTEMATTE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 22.—Panamá, 20 de julio de 1958.

El Licenciado Rodrigo Zúñiga, abogado de esta localidad, en representación de Mario Guardia J., Presidente de la "Asociación Nacional de Ganaderos", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica a esa asociación y apruebe sus estatutos.

Ha acompañado a su petición los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación de la asociación, fechada el 30 de junio de 1958.
- b) Acta de la sesión en la cual se aprobaron los estatutos.
- c) Los estatutos aprobados.

Los fines de esta asociación no son lucrativos y tienden a unir a los ganaderos del país para la defensa de sus intereses comunes y a colaborar con las autoridades al mejoramiento de la ganadería nacional. Como estas actividades no pugnan con la moral ni las leyes vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación Nacional de Ganaderos, fundada en la ciudad de Panamá el día 30 de junio de 1958, y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEUTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 24

(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se adscriben al Recaudador Seccional de Rentas Internas en Churuquita Grande, las funciones de Recaudación en los Corregimientos de Teobré, Pajonal y Chiguirí Arriba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Informe correspondiente al mes de diciembre último, el Secretario, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coeló solicita que se le adscriba al Recaudador Seccional de Rentas Internas en Churuquita Grande las funciones de Recaudación en los Corregimientos de Teobré, Pajonal y Chiguirí Arriba, debido a que los matarifes por razón de la distancia se les hace difícil ajustarse al precepto legal contenido en el Artículo 928 del Código Fiscal;

Que debido a que la solicitud en cuestión en nada varía el proceso de Recaudación y a fin de darle todas las facilidades a los moradores de las comunidades citadas, para que cumplan con el artículo antes mencionado;

DECRETA:

Adscriben al Recaudador Seccional de Rentas Internas en Churuquita Grande las funciones de Recaudación en los Corregimientos de Teobré, Pajonal y Chiguirí Arriba.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 25

(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes ascensos y un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Ascúndese a la señorita Ismenia Guillermina Avila D., oficial de 2ª Categoría en el Despacho General, al cargo de Inspectora de 1ª Categoría en la Dirección de Licores, en reemplazo de Rebecca Jaén de Myers, quien renuncia.

Ascúndese a la señorita Lilia Aminta López T., Oficial de 5ª Categoría en la Dirección de Receptoría, al cargo de Oficial de 2ª Categoría en el

Despacho General, en reemplazo de Ismenia Guillermina Avila D., quien pasa a ocupar otro cargo.

Ascúndese al señor Luis Mata C., Inspector de 6ª Categoría en la Dirección de Receptoría, al cargo de Oficial de 5ª Categoría en el mismo destino, en reemplazo de Lilia Aminta López T., quien pasa a ocupar otro cargo.

Nómbrese al señor Jorge Moscoso Falco, Inspector de 6ª Categoría en la Dirección de Receptoría en reemplazo de Luis Mata C., quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de febrero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

CONCEDENSE EXONERACIONES DE IMPUESTOS DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Alberto A. Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N. 1033 de 16 de diciembre último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación a la Embarcación de Gran Bretaña sobre una caja con ventiladores de techo y accesorios por un valor de £35.30, procedentes de Londres, en el vapor Pileomayo, enviados por Ministry of Works, según consta en la Factura Consular N. H-2652.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 60 de 1954.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a S. E. Ian Leslie Henderson, Embajador de Gran Bretaña, la exoneración de impuestos de importación solicitada por medio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre una caja con ventiladores de techo y accesorios, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el Ing. Victor C. Urrutia, Ministro de Educación, en nota N. 270-Dep. de 15

de diciembre último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 17 bultos que contienen Material Didáctico (Eseritorios para uso escolar), por valor de B. 758.01, procedentes de Nueva Orleans, en el vapor Maramán, enviados por A. Flanagan Company, a la consignación del Colegio San José de la ciudad de Colón, según consta en la Factura Consular N.º B-02656 y en el Conocimiento de Embarque N.º 16 de la United Fruit Co.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a S. E. el Ing. Victor C. Urrutia, Ministro de Educación, la exoneración de impuestos de importación sobre 17 bultos que contienen Material Didáctico (Eseritorios para uso escolar), consignados al Colegio San José de la ciudad de Colón, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 18

Republica de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 5 de enero de 1956.

La señora Ana Teresa Bein, Sub-Tesorera de la Cruz Roja Nacional de Panamá, en nota de fecha 19 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 10 bultos que contienen juguetes para niños por valor de B.195.71, procedentes de Nueva York, en el vapor S.S. Ancon, enviados por Ay Non Toy & Novelty Co. Inc., según consta en el Conocimiento de Embarque N.º 217 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ana Teresa Bein, Sub-Tesorera de la Cruz Roja Nacional de Panamá, la exoneración de impuestos de importación sobre 10 bultos que contienen juguetes para niños, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Fernando Nieto Almarán, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal N.º 28-03109, en su carácter

de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva N.º 2614, de 19 de diciembre de 1958, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra, Eric Devalle, varón, mayor, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º 47-2987, actuando en su carácter de representante legal de la Empresa "Aseguradora Nacional, S. A.", quien en adelante se denominará la Compañía, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Según Acta del Saludo 18 de Abril de 1959, se celebró un Concurso de precios para vender, al mejor pastor, que resultó ser la Compañía, una "Bomba", marca "Worthington", Serie N.º 96802, con capacidad de 700 galones por minuto y de 1.175 revoluciones por minuto, con válvula de compuerta, para su tuberías. Tiene un motor eléctrico serie N.º 2811W358, H. P. 250, Voltios 440 y 60 ciclos, que se encuentran en los terrenos del antiguo Recreo de Los Santos, Provincia del mismo nombre.

Segunda: Dicha la Nación de que de conformidad con el decreto N.º 274, de 21 de abril de 1959, vende a la Compañía la Bomba y el motor eléctrico, mencionados en la cláusula anterior, por valor de B. 1.000.00 en Bomba y B. 1.000.00 en motor, haciendo un total de novecientos mil dólares (B. 2.000.00), que declara haber cobrado a satisfacción.

Tercera: Dicha la Compañía que acepta la venta de la Bomba y el motor mencionados en la Cláusula Primera, que recibirá por los conductos oficiales pertinentes, donde están y como están, sin que la Nación tenga la obligación de salir al saneamiento de esta venta.

Cuarta: La Compañía recibirá y usará timbres en el primer original de este Contrato por valor de B. 1.000.

Dado y firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO NIETO A.

El Comprador, por "Aseguradora Nacional, S. A.",

Eric Devalle,

Cédula N.º 47-2987.

Republica de Panamá.—Presidencia General de la República.—Panamá, 30 de mayo de 1959.

Aprobado:

Enrique de la Guardia II.

Contratador General de la República.

Republica de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de mayo de 1959.

Aprobado:

ENRIQUE DE LA GUARDIA II.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO NIETO A.

Ministerio de Educación

CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 137

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige el Artículo Tercero del Decreto 113 de 10 de julio de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corregir el Artículo Tercero del Decreto N.º 113 de 10 de julio de 1956, en el sentido de nombrar a Elida del C. de Leon R., en reemplazo de Florencia P. de Hinds, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 138

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de 1.ª Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Chiriquí.

Josefina del C. Díaz V., para la Escuela Puerto Armuelles N.º 2, en reemplazo de Ida B. R. de Montero, quien tiene licencia por gravedad.

Henry O. Santiago, para la Escuela Guacas Abajo (David), en reemplazo de Judith E. S. de Serracin, quien tiene licencia por gravedad.

María Ima Villarreal, para la Escuela La Estrella (Bugaba), en reemplazo de Josefa R. C. de Urrutia, quien tiene licencia por gravedad.

Provincia Escolar de Herrera.

Edilma R. González T., para la Escuela Hipólito Pérez Tello (Cibtré), en reemplazo de Diana B. de Corco, quien tiene licencia por enfermedad.

Provincia Escolar de Los Santos.

María Mercedes Urriola F., para la Escuela Nicanor Villalaz (Los Santos), en reemplazo de gravedad.

Melinda B. Madrid O., para la Escuela Pablo Judocinda C. de Sancech, quien tiene licencia por Ballesteros (Pedasi), por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de 1.ª Categoría en interinidad, Provincia Escolar de Los Santos.

Doris Aurora Mendieta S., para la Escuela La Yeguada (Los Santos), por aumento de matrícula.

Artículo tercero: Nombrar a Aminta del C. Espino D., Maestra de Enseñanza Primaria de 1.ª Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela La Colorada, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Esther Arosemena de Laerrategui, quien renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 139

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombran dos Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar a Rosalinda Isabel Gómez, Maestra de Enseñanza Primaria de 1.ª Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela San Miguel de Enquistio, Provincia Escolar de Chiriquí, por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Nombrar a María Magdalena Bellido G., Maestra de Enseñanza Primaria de 1.ª Categoría en interinidad, en la Escuela El Macano (Gamarro) Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Ellis R. de Biscoe, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 140

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de 1.ª Categoría en interinidad hasta finalizar el año escolar 1956-57 a las siguientes personas:

Ornel E. Urriola M., para la Escuela Las Delicias, en reemplazo de Rosalinda Esther Barrera, quien renuncia.

Dolores Pedreschi V., para la Escuela Las Volcanes (Agundado), Escuela que se crea.

Xenia Judith Sancedra S., para la Escuela Agua Fria (La Pintada), Escuela que se crea.

Artículo segundo: Nombrar a Josefina Arango R., Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, en la Escuela República Dominicana, en reemplazo de Remedios C. de Bello, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo tercero: Nombrar Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57 a las siguientes personas:

Elvia del Carmen Herrera D., para la Escuela Martha (La Pintada) en reemplazo de Afon Ch. de Quiros, quien no se ha presentado.

Raquel Cáceres, para la Escuela Agnus Blancas (Penonomé), Escuela que se crea.

Nora I. Stanzola, para la Escuela El Olivo (Natá), Escuela que se crea.

Justina Delmar, para la Escuela Las Huanas (Natá) Escuela que se crea.

Artículo cuarto: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Francisca León A., para la Escuela El Sapillo (Natá), en reemplazo de Eriola Juan de Rodríguez, quien tiene licencia por gravedad.

Guilhermina Martínez, para la Escuela Machuca (La Pintada), en reemplazo de Sixta Ch. de Buitrago, quien tiene licencia por gravedad.

Cosme M. Aranda A., para la Escuela Bajo Grande (La Pintada), en reemplazo de Polifonia Fernández, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo quinto: Nombrar a Berta Alicia Angel, Maestra de Educación para el Hogar de 2ª Categoría en interinidad, en la Escuela Focsi en reemplazo de Elsie O. de Arana, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS F.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 836

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Fabrega, Capataz de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Pablo Romero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 837

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Vivian Adolphus Wilson, Almacenerista de 3ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Pedro Antonio Caro, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 838

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Marcelino Flores, Peón Subalterno de 6ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Guzmán Fuentes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 24 de septiembre del año en curso y por el término de sesenta (60) días y los sueldos serán cargados al artículo 865 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 833
(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Enrique Torres, Peón Subalterno de 6ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, enemplazo de Tomas Macías T., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 25 de septiembre del año en curso, por el término de sesenta (60) días y el sueldo será cargado al artículo 860 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 840
(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ascienden a las siguientes personas, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Modesto Tuñón, al cargo de Técnico de Laboratorio de 10ª Categoría, efectivo a partir del 1º de noviembre de 1956.

Fernando Cedeño, Artesano Sub. de 2ª Categoría, efectivo a partir del 1º de octubre de 1956.

Parágrafo: Los sueldos serán cargados al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

**DECLARASE INSUBSISTENTE
UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 841
(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se declara insubsistente
un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Hipólito Ojeda

Gila de los Angeles, como Chofer de 3ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 842
(DE 2 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Asso, Sub-Dirección de Asso y Recolección de Basuras, Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Anacleto Cordero Galvo, Inspector Técnico de 2ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Asso, Sub-Dirección de Asso y Recolección de Basuras, Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956 y se imputa al Artículo 1352 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOTA.

DECRETO NUMERO 845
(DE 2 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Panamá, Antimalaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Humberto Morales Meneses, Inspector Técnico de 6ª Categoría (Control de Artículos) de la ciudad de Panamá, Panamá, Antimalaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956.

1956 y se imputa al Artículo 1054 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ALBERTO A. ROYD.

DECRETO NUMERO 466

(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital José Domingo de Obaldía, David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Plácido Valle-rréal, Cagero de 2ª Categoría, en el Hospital José Domingo de Obaldía, David, para Rentr vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ALBERTO A. ROYD.

DECRETO NUMERO 467

(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital La Palma, Darién.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Victoria P. de González, Enfermera de 1ª Categoría (regi-tradada) en el Hospital de La Palma, Darién, en reemplazo de Edilisa Naranjo, quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ALBERTO A. ROYD.

DECRETO NUMERO 468

(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Isaac Francisco Churruarín Fernández, Médico Interno de 2ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ALBERTO A. ROYD.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 469

(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás, así:

1 Médico Interno de 2ª Categoría, B. 150,000.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ALBERTO A. ROYD.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 470

(DE 4 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 265 de 16 de marzo de 1956, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígase el nombramiento otorgado en Berta Antuña, como Enfermera de 1ª

Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 265 de 10 de marzo de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Berta Ambulo de Ruiz, por haber contraído matrimonio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 471
(DE 4 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 355 de 28 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Benjamín Mosquera, como Oficial de 6ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano, por medio del Decreto Número 355 de 28 de marzo de 1956, en el sentido de que debe ser Oficial de 5ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 472
(DE 4 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 122 de 2 de marzo de 1954, Departamento Nacional de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Concepción Viejo, como Estenógrafa de 3ª Categoría, en el Departamento Nacional de Salud Pública, por medio de Decreto Número 122 de 20 de marzo de 1954, en el sentido de que su nombre correcto es Concepción Viejo de Alba, por haber contraído matrimonio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Ilustre Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora Doris P. de García nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría en el Centro de Salud de Aguadulce.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinticinco milloas (B. 125.00) mensuales Artículo 99(3)(b) 101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1953.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año contado a partir de el 1º de enero de 1959, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes y;

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a los estipulados en este Convenio. En los dos primeros casos siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, La Contratista acepta someterse a

las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte y otro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Doris D. de Guevara,

Aprobado:

Rolando Hurtado,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Oficina Ejecutiva Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA E.

AVISOS Y EDICTOS

LIBELO DE DEMANDA

JUICIO ORDINARIO

Anacleto Murcia, Alfonso Escamell y otros contra Diógenes Arnoldo Cuervo, Abner, Reinaldo Adolfo Collado y otros.

Señor Juez Primero del Circuito de Cádiz:

Yo, Rolando Zúñiga, abogado panameño, con cédula de abogacía personal N.º 2,104-52 y oficina en Ave. Central N.º 8-16 en Panamá, en nombre y representación de los señores Anacleto Murcia, Alfonso Escamell, José Gil Navarro, Gerardo Solano, Juan E. Tejeda, Fernando Vargas y Gabino Muñoz, vecinos de Nata, comparezco al poder que me han conferido para que comparezca en demanda civil ordinaria de mayor cuantía en contra conjuntamente de los señores Reinaldo Adolfo Collado, Diógenes Arnoldo Cuervo, Abner, vecinos de Nata, y de las compañías denominadas Panamco, S.A., Constructora del Pacífico, S.A. y Maryland Casualty Company, con oficinas en Ave. Central donde la primera, la segunda en Ave. España N.º 11 y la tercera en Ave. 14 N.º 11, todas en la ciudad de Panamá, a fin de que con audiencia personal de las dos partes y de los representantes legales de las últimas en su orden, señores Francisco J. Morales, Roberto Bení Guzmán y Osorio José Mosquera, se les declare solidariamente a pagar a mis representados, la suma que resulte de estimación personal en momento de la liquidación por daños y perjuicios sufridos y daños materiales sufridos por los demandados a consecuencia de hechos culposos y negligentes imputables a los demandados Diógenes Arnoldo Cuervo, Abner, Reinaldo Adolfo Collado y al conjunto de las compañías Panamco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A. señores Alejandro

Barrera Melo, y que dieron lugar a la trágica colisión de autos que estos manifestaban el día 7 de julio de 1958 en la carretera entre Aguadulce y Nata, ocasionando la muerte de los señores Teodoro A. Morales, Rafael E. Barrienti, José Gil Navarro, Efra Solano y Gerardo Cuervo, y los autos puros a los señores Ángel María Mayans, Ana del Carmen Barrienti, Gerardo Navarro, María Vargas y Rosa C. Muñoz, otros de mis representados.

No obstante, en las compañías Panamco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A., las demandas a mis representados por los daños y perjuicios materiales sufridos, a raíz de los daños y perjuicios sufridos por los demandados, como resultado de la colisión de autos, ocurrida el día 7 de julio de 1958, por haberse actuado contra el valor de los daños por accidente ocasionados con el choque que ocasionó a Reinaldo Barrienti, Melo, la muerte, en la suma convenida en la póliza de seguro contra accidentes que se le había hecho, a cargo de la compañía. Los demandados deben pagar como daños y perjuicios los costos y gastos del presente juicio, en los siguientes términos:

Hechos de esta demanda:

El día 7 de julio de 1958, al salir de la ciudad de Nata en el camino de la carretera entre Nata y Aguadulce, colisionaron los autos puros de los señores Barrienti, Melo, Diógenes Arnoldo Cuervo, Abner y Reinaldo Adolfo Collado, con un camión de carga de las compañías Panamco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A., que se encontraba en el camino de Nata a Aguadulce, ocasionando la muerte de los señores Teodoro A. Morales, Rafael E. Barrienti, José Gil Navarro, Efra Solano y Gerardo Cuervo, y los autos puros a los señores Ángel María Mayans, Ana del Carmen Barrienti, Gerardo Navarro, María Vargas y Rosa C. Muñoz, otros de mis representados.

La suma de los daños y perjuicios ocasionados el día 7 de julio de 1958, a los señores Alejandro Barrera Melo, contra el conjunto de las compañías Panamco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A., y la Constructora del Pacífico, S.A., por haber ocasionado los daños y perjuicios materiales sufridos por los demandados, como resultado de la colisión de autos, ocurrida el día 7 de julio de 1958, por haberse actuado contra el valor de los daños por accidente ocasionados con el choque que ocasionó a Reinaldo Barrienti, Melo, la muerte, en la suma convenida en la póliza de seguro contra accidentes que se le había hecho, a cargo de la compañía.

No obstante, al salir de la ciudad de Nata, el día 7 de julio de 1958, al salir de la ciudad de Nata en el camino de la carretera entre Nata y Aguadulce, colisionaron los autos puros de los señores Barrienti, Melo, Diógenes Arnoldo Cuervo, Abner y Reinaldo Adolfo Collado, con un camión de carga de las compañías Panamco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A., que se encontraba en el camino de Nata a Aguadulce, ocasionando la muerte de los señores Teodoro A. Morales, Rafael E. Barrienti, José Gil Navarro, Efra Solano y Gerardo Cuervo, y los autos puros a los señores Ángel María Mayans, Ana del Carmen Barrienti, Gerardo Navarro, María Vargas y Rosa C. Muñoz, otros de mis representados.

La suma de los daños y perjuicios ocasionados el día 7 de julio de 1958, a los señores Alejandro Barrera Melo, contra el conjunto de las compañías Panamco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A., y la Constructora del Pacífico, S.A., por haber ocasionado los daños y perjuicios materiales sufridos por los demandados, como resultado de la colisión de autos, ocurrida el día 7 de julio de 1958, por haberse actuado contra el valor de los daños por accidente ocasionados con el choque que ocasionó a Reinaldo Barrienti, Melo, la muerte, en la suma convenida en la póliza de seguro contra accidentes que se le había hecho, a cargo de la compañía.

La suma de los daños y perjuicios ocasionados el día 7 de julio de 1958, a los señores Alejandro Barrera Melo, contra el conjunto de las compañías Panamco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A., y la Constructora del Pacífico, S.A., por haber ocasionado los daños y perjuicios materiales sufridos por los demandados, como resultado de la colisión de autos, ocurrida el día 7 de julio de 1958, por haberse actuado contra el valor de los daños por accidente ocasionados con el choque que ocasionó a Reinaldo Barrienti, Melo, la muerte, en la suma convenida en la póliza de seguro contra accidentes que se le había hecho, a cargo de la compañía.

La suma de los daños y perjuicios ocasionados el día 7 de julio de 1958, a los señores Alejandro Barrera Melo, contra el conjunto de las compañías Panamco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A., y la Constructora del Pacífico, S.A., por haber ocasionado los daños y perjuicios materiales sufridos por los demandados, como resultado de la colisión de autos, ocurrida el día 7 de julio de 1958, por haberse actuado contra el valor de los daños por accidente ocasionados con el choque que ocasionó a Reinaldo Barrienti, Melo, la muerte, en la suma convenida en la póliza de seguro contra accidentes que se le había hecho, a cargo de la compañía.

La suma de los daños y perjuicios ocasionados el día 7 de julio de 1958, a los señores Alejandro Barrera Melo, contra el conjunto de las compañías Panamco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A., y la Constructora del Pacífico, S.A., por haber ocasionado los daños y perjuicios materiales sufridos por los demandados, como resultado de la colisión de autos, ocurrida el día 7 de julio de 1958, por haberse actuado contra el valor de los daños por accidente ocasionados con el choque que ocasionó a Reinaldo Barrienti, Melo, la muerte, en la suma convenida en la póliza de seguro contra accidentes que se le había hecho, a cargo de la compañía.

vado los dos primeros y el empleado de estas últimas, señor Alejandro Botero Mola, conducto imprudente, negligente y culpable en el manejo de los vehículos al momento del accidente.

Quinto.—Los daños y perjuicios materiales sufridos por la representación por la muerte de sus hijas Graciela Berrocal o Graciela Urdula Berrocal y Hermenegilda Berrocal o Hermenegilda Urdula, representan la pérdida total del capital invertido por persona durante los años de vida de sus hijas, cuyas edades a su muerte fluctuaban entre trece y catorce años, como consta en los respectivos certificados de nacimiento que se acompañan a este libelo, rendidos de pérdidas que se acreditan con la liquidación de toda oportunidad de rendimiento alguno como era de esperarse al celebrarse sus estudios secundarios ya iniciados, por lo que estas que deben ser apreciadas pecuniariamente.

Sexto.—A la pérdida del capital invertido y al que pudieran luego producir con su trabajo las estudiantes muertas, Graciela Berrocal o Graciela Urdula Berrocal y Hermenegilda Berrocal o Hermenegilda Urdula, hay que añadir el sufrimiento espiritual de sus padres, lo que envuelve el dolor y pena moral que les ha de ser apreciada también pecuniariamente.

Quinto.—Para los efectos de la compensación, fija la cuantía de esta demandada en la suma de quinientos mil millopes (W. 500,000).

Derecho.—Artículos 513, 514, 515, 1447 y consecutivos del Código Civil; Artículos 111, 112, 113, 114 y 115 y demás pertinentes del Código de Comercio; Artículos 264, 637, 638, 1057, 1060, 1061 y 1105 y demás pertinentes del Código de Procedimiento.

Pruebas.—Acompaño al presente libelo de demanda los certificados de nacimiento y defunción de las señoras Graciela Berrocal o Graciela Urdula Berrocal y Hermenegilda Berrocal o Hermenegilda Urdula, expedidos por el Registrador General del Estado, Civil de las Personas; tres certificados expedidos por el Registrador General de la Propiedad con que se acredita la existencia y personería de las empresas demandadas, Panamericano S. A., Constructora del Pacífico S. A. y Maryland Casualty Co., Acompaño también como copias auténticas y autenticadas, del proceso penal que por homicidio y lesiones por imprudencia se sigue en la Fiscalía del Circuito de Cúcuta, contra Remundo Adolfo Urdula, Diógenes Arnobio Cuatrecasas Alfaro y Alejandro Botero Mola.

Aduzco de igual suerte como fuente de primicias los archivos de la Oficina del Registro Público, del Registro Civil de las Personas, de la Compañía Panamericana S. A., de la Constructora del Pacífico S. A., de la Compañía de Seguros Maryland Casualty Co., de las oficinas del Tránsito de Cúcuta y Panamá, de la Fiscalía del Circuito de Cúcuta, del Juzgado Segundo del Circuito de Cúcuta, del Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria de Aradulce, de las Tesorerías Municipales de las Provincias de Cúcuta, Panamá y Cúcuta.

Oportunamente adjuniqué otras pruebas testimoniales, documentales y penales a favor de los demandados.

Panamá, 26 de junio de 1959.

Alfonso Hernández G.
Código N.º 11111.

Victor A. Guardia, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Cúcuta, a petición de parte intercedida, certifica: que el anterior poder y demanda dirigida al señor Juez Primero del Circuito de Cúcuta, ha sido presentado, hoy dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, para su autenticación.

El Secretario.

Victor A. Guardia.

L. 18082

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 10

La suscrita Juez del Tribunal Tercero de Managua, por este medio, emplaza al señor Fabian E. Bana, para que en el término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de familia que la menor Desiré Nancy Morgan, hija de Nina Morgan.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de treinta días incurrirá en la

nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija de presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy día y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Juez.

CLARA GONZÁLEZ DE BERNIERI.

El Secretario.

Managua (C. 13).

L. 11101.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a señora Anita Sinciere Roa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca al Juzgado a estar en derecho, en el juicio Ejecutivo Hipotecario que le sigue El Banco Nacional de Panamá, por medio de su apoderado Ldo. Julian Valdez.

Se hace saber al emplazado, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez.

Rafael Vargas.

El Secretario.

R. A. Sánchez.

L. 11111.

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 26

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veracruz, al público.

HAY QUE SABER:

que el doctor Hector Pantoja G., abogado de esta localidad, en su carácter de apoderado especial del señor don Martín Alvarado, varón, panameño, mayor de edad, casado, agnado, vecino del distrito de Las Tablas, ha solicitado para este la adquisición, por compra a la Nación, del lote de terreno nacional denominado "El Pantoja", ubicado en el expresado distrito de Las Tablas, de una superficie de 166 hectáreas, con 2860 metros cuadrados, situados de la siguiente manera:

Notas, terrenos nacionales y fincas del señor El Pantoja:

Son terrenos nacionales, y camino real de Cerro Pelado.

Son terrenos nacionales, Leonardo Martín Jr., Rafael Rodríguez y camino real de Cerro Pelado;

Quinto, terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía del distrito de Las Tablas, por el término legal de treinta días, y copia se entregó a la parte interesada para su publicación por una vez en la Gaceta Oficial, y tres veces en un diario de circulación en el país, todo por conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, pueda a hacerlo valer oportunamente.

Panamá, 23 de junio de 1959.

El Administrador General de Rentas Internas.

LEONARDO MARTÍN G.

El Inspector de Tránsito y Registro.

J. A. Sánchez.

L. 10442

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 12

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Gutiérrez de personas desconocidas, por no haber sido notados y desconocidos en su momento, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificar personalmente del auto transitorio dictado en su contra el once de junio en curso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la

Ley "primera (1ª), de 20 de enero de 1959", cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Gutiérrez, de generales desconocidas por no haber sido indagado y desconocerse su residencia, por infracción de lo dispuesto en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal a sea por el delito de seducción.

Decretase el emplazamiento del acusado Francisco Gutiérrez por el término de "buen día", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2110 del Código Judicial, reformado por la ley primera (1ª), en su artículo 17 dictada el 20 de enero de 1959.

Fundamento de derecho: Artículo 2117 del Código Judicial.

Copíese y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera.

—Jorge Luis Jiménez S. Secretario.

Se advierte al inculcado Francisco Gutiérrez, que si no se presenta a este Juzgado en el término concedido, su omisión se apreciará como ilícito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a la captura del encartado Gutiérrez y se exhiba a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del inculcado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Gutiérrez, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Zadkiel Nathaniel Wright, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 41-28321, chofer, negro, casado residente en Río Abajo calle 5ª número 2165, actualmente se desconoce su paradero por el hecho de haberlo informado así la Policía Secreta Nacional, acusado por el delito de "hurto", para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto encusatorio dictado en su contra el veintidos de abril último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Zadkiel Nathaniel Wright, panameño, portador de la cédula de identidad número 41-28321, chofer, negro, casado, residente en Río Abajo calle 5ª número 2165, actualmente se desconoce su paradero, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I, del Código Penal, y decreta detención preventiva. Asimismo se decreta definitivamente a favor de Cornelius Knut Bryne, costarricense, mayor de edad, de 48 años, casado, chofer, residente en Avenida Central, casa N° 202, E. Edificio Gálvez, cuarto 2º, y portador de la cédula de identidad personal número 8-28685 y Carlos Wilfredo Samppsen, panameño, de 43 años de edad, casado, mecánico, ciudad Radial, calle 12, número 2-40 y portador de la cédula de identidad personal número 3-2-1944.

Como quiera que actualmente se desconoce el paradero del sindicado Zadkiel Nathaniel Wright, quien según informa la Policía Secreta Nacional, se encuentra embarcado, razón por la cual no se ha indagado, de conformi-

dad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959. Se decreta su formal emplazamiento para que comparezca a los estrados del Juzgado, en el término de diez días, con la advertencia de que de no haberlo así, su omisión se apreciará como un ilícito grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Fundamento de derecho: Artículos 2116, ordinal 3º del Código Judicial.

Copíese y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera.

—Jorge Luis Jiménez S. Secretario.

Se advierte al inculcado Zadkiel Nathaniel Wright, que si no se presenta a este Juzgado en el término concedido, su omisión se apreciará como ilícito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a la captura del encartado Wright y se exhiba a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del inculcado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Zadkiel Nathaniel Wright, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cornelio Rodríguez, panameño, de 44 años de edad, soltero, tipo de Eusebio Rodríguez y Estefana Díaz, meritorio de pelo liso y negro, católico de un metro y cincuenta y ocho centímetros de altura, agricultor, residente en Las Taboas Residencia del Corregimiento de Las Mesetas jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la cédula de identidad personal número 46-2815, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado, a notificarse personalmente del contenido del auto de sobreseimiento definitivo dictado por el Juez Quinto del Circuito Las Taboas—R. de la Herrera, el diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y de la resolución de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el diez de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta definitivamente a favor de Cornelio Rodríguez, auto de sobreseimiento del Ministerio Público, Rodríguez, es panameño, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, tipo de Eusebio Rodríguez y Estefana Díaz, portador de la cédula de identidad personal número 46-2815, y residente en Las Taboas, jurisdicción del Corregimiento de Las Mesetas, jurisdicción del Distrito de La Chorrera.

Constitúese, así, auto con el Superior por exigencia del artículo 2142 del Código Judicial.

Copíese y notifíquese.—(Fdo.) T. R. de la Herrera.

—Waldo Castillo, Secretario.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, revocatoria del auto encusatorio, decreta definitivamente, por los términos ordinarios, contra Cornelio Rodríguez, de cuarenta y cin-

co años de edad, soltero, agricultor, hijo de Ricardo Rodríguez y Estefana Díaz, portador de la cédula de identidad personal 167980, panameño y residente en "Las Tinajas", jurisdicción del Distrito de La Chorrera, por el delito genérico de violación sexual contemplado en el Capítulo XI, Libro II del Código Penal, y la condena de prisión preventiva.

El Juez del conocimiento se impuso de la traducción correspondiente.

Fundamento de Decisión: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(Fdo.) Jaime O. de León.—Carlos Guerrero—Marco Sáenz.—Francisco Viquez G., Secretario.

Se advierte al inculcado Rosalino Fernández, que si no se presenta a este Despacho en el término consabido, su omisión se apreciará como grave falta en su contra y la causa se continuará en su intervención.

Recomendase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a la captura del inculcado Rodríguez y se evite a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del exculpado Capatzen Rodríguez, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se persigue, según las excepciones previstas en el artículo 208 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Rodríguez, se fija el presente edicto en forma visible en la sede del Juzgado, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
ARMANDO A. HERRERA.

El Secretario,
Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, en y emplaza a Rosalino Fernández, panameño, residente en la Ciudad de La Chorrera, Calle Santa Rita, casa número seis, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 167980, acusado por el delito de "hechos por imputación", para que comparezca al término de diez días, tras el de la denuncia, a contestar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado, a contestar de la resolución de once de junio anterior en este Despacho y el fallo de segunda instancia producido por el Segundo Tribunal Superior, con fecha diez y nueve de mayo último, de conformidad con lo preceptado en el artículo 17 de la Ley primera, 1949, de 20 de enero del novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha acordado en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes que proceden a la entrega de copias de los fallos de primera y segunda instancia para ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, informe a la Oficina Secreta Nacional del resultado de este fallo.

Como el Licenciado Juan E. Barrios ha desistido el cargo de Defensor de Oficio, lo sustituye el Sr. Ramón Fabrega, quien ocupa ese cargo.

En cumplimiento a exigencia del artículo 209 del Código Judicial se notifica este fallo al inculcado Rosalino Fernández por medio de edicto al cual se fija por el término de Ley.

Envíese nota de estilo a la Oficina Secreta Nacional ordenando la captura del inculcado Rosalino Fernández.

Notifíquese.—(Fdo.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En atención a la exposición al Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicitando se dictara en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria.

Cópiese, notifíquese y en su oportunidad devuélvase.
(Fdo.) Carlos Guerrero—Marco Sáenz—Carlos A. Viquez—Luis O. Abrahams—Jaime O. de León.—Francisco Viquez G., Secretario.

Se advierte al inculcado Rosalino Fernández, que si no se presenta a este Despacho en el término consabido, su omisión se apreciará como grave falta en su contra y la causa se continuará en su intervención.

Recomendase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a la captura del inculcado Fernández, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se persigue, según las excepciones previstas en el artículo 208 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Rosalino Fernández, se fija el presente edicto en forma visible en la Sede del Juzgado, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
ARMANDO A. HERRERA.

El Secretario,
Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, en y emplaza a José Antonio Rodríguez y Viquez de la Encarnación, panameño, residente en la Ciudad de La Chorrera, Calle Santa Rita, casa número seis, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 167980, acusado por el delito de "hechos por imputación", para que comparezca al término de diez días, tras el de la denuncia, a contestar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado, a contestar de la resolución de once de junio anterior en este Despacho y el fallo de segunda instancia producido por el Segundo Tribunal Superior, con fecha diez y nueve de mayo último, de conformidad con lo preceptado en el artículo 17 de la Ley primera, 1949, de 20 de enero del novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En atención a la exposición al Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicitando se dictara en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes que proceden a la entrega de copias de los fallos de primera y segunda instancia para ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, informe a la Oficina Secreta Nacional del resultado de este fallo.

Como el Licenciado Juan E. Barrios ha desistido el cargo de Defensor de Oficio, lo sustituye el Sr. Ramón Fabrega, quien ocupa ese cargo.

En cumplimiento a exigencia del artículo 209 del Código Judicial se notifica este fallo al inculcado José Antonio Rodríguez y Viquez de la Encarnación por medio de edicto al cual se fija por el término de Ley.

Envíese nota de estilo a la Oficina Secreta Nacional ordenando la captura del inculcado José Antonio Rodríguez y Viquez de la Encarnación.

Notifíquese.—(Fdo.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En atención a la exposición al Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicitando se dictara en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes que proceden a la entrega de copias de los fallos de primera y segunda instancia para ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, informe a la Oficina Secreta Nacional del resultado de este fallo.

Como el Licenciado Juan E. Barrios ha desistido el cargo de Defensor de Oficio, lo sustituye el Sr. Ramón Fabrega, quien ocupa ese cargo.

En cumplimiento a exigencia del artículo 209 del Código Judicial se notifica este fallo al inculcado José Antonio Rodríguez y Viquez de la Encarnación por medio de edicto al cual se fija por el término de Ley.

Envíese nota de estilo a la Oficina Secreta Nacional ordenando la captura del inculcado José Antonio Rodríguez y Viquez de la Encarnación.

Notifíquese.—(Fdo.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En atención a la exposición al Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicitando se dictara en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria.

Notifíquese.—(Fdo.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, emplaza a **Dejanira Rivera**, en cumplimiento a las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Sentencia N° 80.—David, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas el Juez Segundo Municipal de David, oído el criterio del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a **José de los Reyes Collado o José del Carmen Aguilar**, o **Edgar Aguilar**, o **Edgar Aguilar Pajuel**, de 21 años de edad, según dice, panameño, soltero, tapicero, natural de Bocas del Toro, se desconoce su paradero actual, hijo de **Felipe Collado** y **Juana Rodríguez** vivos, mientras que al mismo tiempo condena a **Dejanira Rivera**, mujer, panameña, soltera, de 19 años de edad, natural y vecina de El Volcán, Distrito de Bagatá, hija del señor **José del Carmen Rivera** y **Asunción Alvarez**, a la pena de treinta días de reclusión donde determine el Jefe de Ejecutivo, más la de treinta batallas en vía de multa a beneficio del Fisco Nacional y pago de los gastos procesales, con derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena restrictiva, si la libertad el tiempo de la detención preventiva; mas como se observa que la Rivera cumplió ambas penas con dicha detención se le deja en libertad provisional entre tanto se cumple la consulta del presente fallo.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Ernesto Rivera, Juez Segundo Municipal. C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como se observa que la **señor Dejanira Rivera**, apesar de las gestiones hechas, no ha podido ser localizada para notificarle la sentencia que precede, se dispone emplazarla para que, dentro de los doce días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezca ante el Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Gott.—(fdo.) Leonel A. Cabrera, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

DORA GOTT.

Cabrera A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, emplaza a **Francisco Alvarado** (as) **Panchito**, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de **Angel Medrano**, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 132.—David, 10 de diciembre de 1958.

Vistos:

Ante tal situación, pues, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara prescrita la acción penal en este proceso y consecuentemente Absuelve a **Francisco Alvarado** (as) **Panchito**, cuyas generales se desconocen, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio criminal.

Fundamento de Derecho: Ley 43 de 20 de noviembre de 1958, Artículo 48 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjar, Secretario.

Imprenta Nacional, Panamá, C.R.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO RIVERA.

S. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a **Carcel Benjamín Morris**, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de **Felix Sánchez**, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplementaria.—Sentencia de 1ª Instancia. David, veintuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara prescrita la acción penal en este Juicio y consecuentemente Absuelve a **Carcel Benjamín Morris** del cargo por el cual fue denunciado en el auto N° 4 de fojas 12.

Fundamento Legal: Ley 43 de 1958, Ley 61 de 1948, Artículo 48 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Gonzalo Rodríguez, Juez Segundo, Primer Suplente. Elias N. Sanjar M. Secretario.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

GONZALO RODRIGUEZ M.

Elias N. Sanjar M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a **Armando Guerra Rodríguez**, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por Violación de Honcilla en daño de **Ramón Espinosa Lozano**, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplementaria.—Sentencia de Primera Instancia. — David, veintuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara prescrita la acción penal en este Juicio y consecuentemente Absuelve a **Armando Guerra Rodríguez** del cargo por el cual se le llamó a responder a juicio.

Base Legal: Artículo 11, 14 Código Penal.—Ley 43 de 1958.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez Segundo Suplente, (fdo.) Gonzalo Rodríguez M. (fdo.) El Secretario, Elias N. Sanjar M.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación consecutiva por cinco veces.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

GONZALO RODRIGUEZ M.

Elias N. Sanjar M.